



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Contrayentes: OSCAR IVAN AMARIS NAVARRO Y ROSAYSELA MIER NIÑO.

Testigos:

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00135-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de matrimonio presentada a en nombre propio por lo señores OSCAR IVAN AMARIS NAVARRO Y ROSAYSELA MIER NIÑO, se inadmitirá la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.El artículo 82 del Código General del Proceso reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir una demanda para ser admitida y tramitada ante cualquier juez de la jurisdicción ordinaria; será causal de inadmisión cuando con el escrito de la demanda no se acompañen los anexos ordenados por la ley, así lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P: *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*

2.En la solicitud de matrimonio se aportan, registros civiles de nacimiento de menores de edad, que no son hijos comunes, lo que implica necesariamente darle cumplimiento a lo exigido por el código civil en su artículo 169:

“La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”

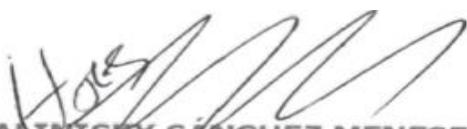
En el presente asunto, es necesario que, a la solicitud de matrimonio, los solicitantes, aporten además el inventario de los bienes de sus hijos con otras uniones, en los términos previstos en el artículo 169 del Código Civil.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que el demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane los yerros señalados en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: HENRY DURAN VEGA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00179-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado HENRY DURAN VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.116.917 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO O

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$16.499.900, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ELIZABETH CARDENAS COVILLA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00187-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

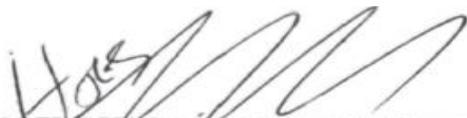
Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ELIZABETH CARDENAS COVILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.033.740 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$28.331.391,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LEDIS MARIA ARRIETA HOYOS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00199-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

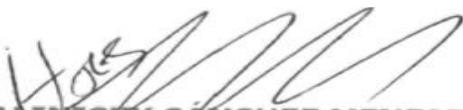
Vista la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado LEDIS MARIA ARRIETA HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 36.588.359 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A

2.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$9.738.546, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/10/2022

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALBERTO MONTEALEGRE BELEÑO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00041-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ALBERTO MONTEALEGRE BELEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.710.773 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$21.000.000, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARIELA CARRASCAL SALAS.
Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00048-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado: MARIELA CARRASCAL SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.918.680 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$8.399.192, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LEONARDO JOSE GOMEZ JARABA Y DOMINGO DE GUZMAN GOMEZ PAVA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00189-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

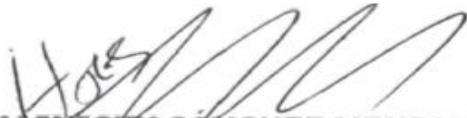
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer los demandados LEONARDO JOSE GOMEZ JARABA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.711.242, domiciliado en Tamalameque y DOMINGO DE GUZMAN GOMEZ PAVA identificado con la C.C. No 1.774.525 domiciliado en Tamalameque; en BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A

2°.-Oficiar a las mentadas entidades financieras, para que se sirvan hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS. (\$18.000.000,00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARELIS VALLE BATISTA.
Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00140-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ARELIS VALLE BATISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.918.175 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$18.649.335, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: AMIN CARMERO RANGEL.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00043-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado AMIN CARMERO RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.740.538 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA S.A.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$13.419.069, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: FARINA ESTHER NARVAEZ MOYA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00227-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado FARINA ESTHER NARVAEZ MOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 36.496.124 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$10.810.005, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 02/11/2022